



10 de julio de 2023

**CIRCULAR**

DGRE-008-2023

Señores(as)  
Presidente(a)  
Comité Ejecutivo Superior  
Partidos Políticos

ASUNTO: Proyecto de Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en la Elecciones Municipales del 4 de febrero de 2024.

Estimado(a) señor(a):

El artículo 169 del Código Electoral dispone la obligación para el Tribunal Supremo de Elecciones, de dictar un reglamento para cada elección donde se establezca, entre otras cosas, la forma y los medios que se utilizarán para el ejercicio del voto. Dicho reglamento debe dictarse cuando menos con seis meses de anticipación al día de las elecciones y, de acuerdo con el párrafo segundo de la citada norma, “(...) *no podrá ser variado en ninguna forma dentro de los seis meses anteriores a la elección. La elaboración y proyecto final de este reglamento, así como sus modificaciones y actualizaciones deberán ser puestos en conocimiento de los partidos políticos con antelación a su publicación” (el subrayado no corresponde al original).*

En virtud de lo expuesto, adjunto le remito el proyecto final del Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en la Elecciones Municipales del 4 de febrero de 2024, para lo cual se concede un plazo de **5 días hábiles**, a partir de su notificación, a los efectos de que se sirva remitir las observaciones o comentarios que considere pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio de que la agrupación se encuentre en el trámite de inscripción ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos.

Atentamente,

Héctor Fernández Masís  
Director General

HFM/gag



## **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL 4 DE FEBRERO DE 2024**

**Decreto n.º xxx-2023**

**Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º xxx  
de xxx de xxx de 2023**

Publicado en el Alcance n.º xxxx a La Gaceta n.º xxxx de xxxx de xxxx de  
2023

---

### **EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 párrafo 3.º, 99 y 102 de la Constitución Política, es competencia del Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE) organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio.
- II. Que el TSE goza de potestad reglamentaria de conformidad con el artículo 12 inciso a) del Código Electoral y, en uso de esa facultad, le corresponde reglamentar la materia electoral.
- III. Que en sesión ordinaria n.º 114-2022, celebrada el 6 de diciembre de 2022, el TSE aprobó el cronograma electoral correspondiente a las elecciones municipales del 4 de febrero de 2024.
- IV. Que el artículo 158 del Código Electoral señala el deber del TSE de especificar, para cada elección, lo que considere como materiales y documentos electorales y adoptar las medidas que garanticen su seguridad.
- V. Que el artículo 169 del Código Electoral establece la obligación de votar en la forma y con los medios que para cada elección establezca el TSE en el reglamento que dictará, por lo menos, con seis meses de anticipación y que no podrá ser variado dentro de ese lapso.



VI. Que, en los comicios por verificarse el domingo 4 de febrero de 2024, se elegirán los puestos de alcaldías, vicealcaldías, regidurías, sindicaturas, concejalías de distrito, intendencia, viceintendencia y concejalías municipales de distrito.

VII. Que, de acuerdo con el artículo 14 del Código Municipal, todos los cargos de elección popular a nivel municipal serán elegidos popularmente y tomarán posesión de sus cargos el 1.º de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años.

VIII. Que, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Electoral, mediante circular n.º DGRE-xxx-2023 del xxx de xxx de 2023, el TSE puso en conocimiento de los partidos políticos el proyecto final del presente reglamento de previo a su publicación, con el fin de que estos lo revisaran e hicieran llegar sus observaciones.

## **DECRETA**

El siguiente:

### **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL 4 DE FEBRERO DE 2024**

#### **Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Organización del proceso electoral:** La Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos –en adelante la Dirección- será la encargada de coordinar toda la logística necesaria para el desarrollo del proceso electoral, de conformidad con la normativa que regula esta materia y las directrices del TSE; para ello, contará con la colaboración de sus departamentos, los responsables de los procesos operativos y logísticos de la elección y cualquier otra dependencia institucional cuya participación sea necesaria para la buena marcha del proceso, ajustándose al cronograma electoral aprobado por el TSE.



**Artículo 2.- Agentes electorales:** Denominación dada a quienes intervienen en el proceso electoral con una función específica para su desarrollo efectivo; estos son los siguientes:

- a) Personas integrantes de las juntas electorales (cantonales y receptoras de votos).
- b) Personas integrantes del Cuerpo Nacional de Delegados.
- c) Personas fiscales partidarios.
- d) Personas asesoras electorales.
- e) Personas auxiliares electorales.
- f) Personas encargadas de centro de votación.
- g) Personas observadoras nacionales e internacionales.
- h) Personas funcionarias del TSE.
- i) Personas que colaboran voluntariamente para el TSE.
- j) Personas guías electorales a cargo del TSE.
- k) Personas ciudadanas que participen de forma voluntaria como integrantes de Juntas Receptoras de Votos (en adelante JRV).

## **Capítulo II MATERIALES Y DOCUMENTOS ELECTORALES**

**Artículo 3.- Materiales y documentos electorales:** Los materiales y documentos electorales necesarios para el desarrollo de la votación y que se incluirán en los paquetes por distribuir entre las JRV serán:

- a) Un saco grande de tula donde se colocarán todos los materiales y documentos que deberán ser enviados a cada junta.
- b) Dos actas de apertura y revisión del paquete con los materiales y los documentos electorales.
- c) Padrón registro.
- d) Papeletas para la elección de alcaldía y vicealcaldías, en número igual al de los electores empadronados en la JRV.
- e) Papeletas para la elección de regidurías, en número igual al de los electores que votan en la JRV.
- f) Papeletas para la elección de sindicatura y concejalías de distrito, en número igual al de las personas electoras que votan en la JRV.
- g) Papeletas para la elección de intendencia y viceintendencia y papeletas para la elección de las concejalías municipales de distrito, en los distritos



donde existen esos órganos, en número igual al de los electores que votan en la JRV.

- h) Carteles con los nombres de las personas candidatas al puesto de regiduría.
- i) Carteles con los nombres de las personas candidatas al puesto de sindicaturas y concejalías de distrito o de las personas candidatas a los puestos de concejalías municipales de distrito, en los distritos donde existen esos órganos.
- j) Lista de electores para colocar fuera del local que podrá incluir elementos para ejecutar mecanismos digitales de consulta para que la persona electora verifique la JRV en la que le corresponde ejercer su derecho al sufragio.
- k) Cartel "¿Cómo votar?" y cartel de productos de apoyo para ser colocados fuera del local.
- l) Urnas para depositar las papeletas, una para cada tipo de elección.
- m) Mamparas para acondicionar los recintos de votación.
- n) Formularios "Informe parcial. Certificación de votos recibidos antes del cierre de la junta receptora de votos".
- o) Crayones (lápiz de cera) para que los electores marquen las papeletas.
- p) Tijera pequeña, dos cierres de plástico para el saco (marchamos de seguridad), humedecedores, bolígrafos para el trabajo de la JRV y cinta engomada.
- q) Sobre rotulado para la certificación de votos.
- r) Sobres rotulados para depositar las papeletas correspondientes (papeletas sobrantes, votos válidos, votos nulos y votos en blanco).
- s) Bolsas plásticas de seguridad para guardar los sobres con los votos según cada tipo de elección.
- t) Los productos de apoyo indicados en el artículo 4 de este reglamento.
- u) Directrices y normas para el funcionamiento de las JRV.
- v) Distintivo para identificar a las personas integrantes de las JRV, fiscales partidarios y encargados de centros de votación.

Todos los materiales y los documentos electorales se detallarán en la lista que contendrá cada paquete por distribuir entre las JRV.

**Artículo 4.- Productos de apoyo** Con el objetivo de facilitar la emisión autónoma del voto de las personas con discapacidad o adultas mayores que lo requieran, las JRV contarán con los siguientes productos de apoyo y será



obligación de sus integrantes tenerlos a la vista y ofrecerlos a quienes puedan necesitarlos:

- a) Lupa.
- b) Crayón con cobertor.
- c) Mampara móvil.
- d) Fichas de comunicación o tarjetas que, mediante ilustraciones y textos, guían a las personas sordas en el proceso de ejercer su derecho al sufragio.
- e) Plantilla electoral braille transparente; se entregará un juego de plantillas por cada cinco JRV.
- f) Guía para firmar en el padrón registro.
- g) Plantilla antideslizante para sujetar la papeleta.

**Artículo 5.- Envío de los materiales y documentos electorales:** Los programas o procesos de Distribución y Recolección del Material Electoral y de Asesores Electorales serán los responsables de coordinar y ejecutar el envío de los paquetes con los materiales y documentos electorales y recepción por parte de las juntas cantonales, por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la elección.

**Artículo 6.- Entrega de los materiales y documentos electorales a las juntas receptoras de votos:** Una vez recibidos los paquetes con los materiales y documentos electorales, las juntas cantonales los distribuirán entre las JRV –de acuerdo con el plan de entrega establecido conjuntamente con el asesor electoral–, de modo que lleguen a poder de las JRV, como mínimo ocho días naturales antes de la elección.

La Dirección fijará previamente las JRV a las que se les entregará directamente el paquete con los materiales y documentos electorales, de acuerdo con las dificultades de acceso, distancia u otro justificante.

**Artículo 7.- Recepción de los materiales y documentos electorales por parte de las juntas receptoras de votos:** Según el plan de entrega del paquete de los materiales y documentos electorales, se fijarán fecha y hora específicas para que los integrantes de cada JRV se reúnan a fin de recibir y revisar los paquetes en el lugar definido al efecto, de lo cual se levantará el acta correspondiente. Si no se reunieran a la hora señalada, el material será entregado al presidente de la junta o, en su defecto, a cualquiera de sus integrantes que se haga presente.



### **Artículo 8.- Revisión de los materiales y documentos electorales:**

Las auxiliares electorales deberán presenciar y participar, junto con las personas integrantes de las JRV, en la revisión de los materiales y documentos electorales. En ausencia del presidente de la junta, entre quienes se presenten a realizar dicha labor acordarán quién deberá retirarlo, custodiarlo y llevarlo el día de la elección al local de votación. Las personas auxiliares electorales que integren la JRV tienen la obligación de participar en esa sesión.

Luego de finalizar la revisión de los materiales y documentos electorales, las personas integrantes de las JRV, o en su defecto los auxiliares electorales, deberán cerrar y asegurar el paquete con los dispositivos de seguridad dispuestos para tal fin e informar al TSE –dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y por los medios dispuestos para este fin– si está completo o si existen faltantes o sobrantes, en cuyo caso el TSE tomará las acciones que correspondan.

En caso de que la persona acreditada como presidente de la junta solicite la custodia del citado material y documentación electoral antes del día de la elección, la persona auxiliar electoral deberá informarlo a la persona asesora electoral, levantar un acta y entregarle el paquete. En todo caso el paquete no deberá abrirse.

Los asesores electorales serán los responsables de velar porque se envíen las comunicaciones a las que se refieren los artículos 160 y 162 del Código Electoral.

**Artículo 9.- Devolución de los materiales y documentos electorales:** Tan pronto la JRV finalice el conteo provisional de la votación, deberá remitir la totalidad del material y los documentos electorales a la junta cantonal correspondiente o entregarlos a las personas funcionarias electorales designadas para ese fin. Previo a ello, deberá verificar que el "Mensaje de Transmisión de Datos" y la "Certificación de Votos" no hayan sido introducidos en el saco de tula, a fin de que puedan ser entregados a las personas funcionarias encargados de recoger esos documentos.

## **Capítulo III LAS PAPELETAS**





**Artículo 10.- Generalidades de las papeletas:** Las papeletas que se utilizarán el 4 de febrero de 2024 llevarán impresa en el reverso una trama de seguridad, en el color correspondiente a la papeleta de cada uno de los cargos por elegir. También se incluirán leyendas en microtexto, así como el uso de gradientes en las tramas y en los textos, tanto en el anverso como en el reverso de los documentos o cualquier otro distintivo de seguridad.

**Artículo 11.- Características de las papeletas:**

a) **Colores:** La papeleta para la elección de los cargos de alcaldía y vicealcaldías será de color blanco; la papeleta para la elección de regidurías, de color celeste; la papeleta para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito y la de concejalías municipales de distrito, de color rosado; y la papeleta para la elección de los cargos de intendencia y viceintendencia, de color amarillo. El color será el mismo por ambos lados de las papeletas.

b) **Tamaño:** Las papeletas podrán tener diferentes tamaños, dependiendo de la cantidad de partidos políticos con candidaturas inscritas en cada circunscripción territorial, ya sea de 8.5"x11" –tamaño carta–, 8.5"x5.5" –media carta–, 8.5"x13" –tamaño oficio–, en formato horizontal, o incluso de mayor tamaño si fuera necesario por la cantidad de partidos políticos que inscriban candidaturas para determinados cargos y circunscripciones.

c) **Información en las papeletas:** Las papeletas para la elección de alcaldía y vicealcaldías, así como las de intendencia y viceintendencia, llevarán impresos los nombres de las respectivas personas candidatas, así como los nombres y las divisas de los partidos políticos o las coaliciones. Las que se utilicen en la elección de regidurías, sindicaturas, concejalías de distrito y concejalías municipales de distrito solo llevarán impresas las divisas y los nombres de los partidos políticos o las coaliciones. En estos casos, los nombres de los respectivos candidatos se imprimirán en carteles que serán colocados fuera del local de la JRV en un lugar visible, siguiendo el mismo orden de la posición que ocupen los partidos políticos o las coaliciones en las papeletas.

En todos los casos, el diseño y el tipo del texto serán los aprobados por el TSE.

d) **Ubicación de los partidos políticos o coaliciones en la papeleta:** Los partidos políticos y las coaliciones se ubicarán en la papeleta de acuerdo con el formato que previamente apruebe el TSE, ya sea en una o varias filas, una bajo la otra, de acuerdo con la cantidad de partidos políticos y coaliciones participantes en la respectiva circunscripción y siguiendo el orden establecido previamente en la sorteo de la posición de los partidos políticos en las papeletas realizado en presencia de sus representantes.





e) **Numeración de las papeletas:** Con el objeto de facilitar a las personas integrantes de las JRV la revisión de la cantidad de papeletas, el control de las papeletas entregadas a cada persona electora y el reporte de la cantidad de personas que han votado a determinada hora, las papeletas podrán ser encoladas o engrapadas en talonarios, que tendrán en su parte izquierda la numeración consecutiva de acuerdo con el número de votantes de la respectiva JRV. Tendrán una pleca que permitirá desprenderlas del talonario numerado, de modo que el número no quedará inserto en la papeleta que se deposite en la urna. Lo anterior, salvo que dificultades técnicas o los plazos de impresión impidan la numeración, el encolado o engrapado y el plecado de las papeletas, lo que podrá ser dispensado por acuerdo del TSE en todos los casos o para algún tipo de papeleta en particular, sin afectar por ello su validez. En ese caso, deberán ser empacadas en grupos de un máximo de cien papeletas cada uno hasta completar el número de votantes de la respectiva JRV, y serán sujetadas con un cintillo para facilitar su revisión y conteo.

f) **Corte de 45 grados:** Las papeletas tendrán un corte de 45° en la esquina superior derecha, con el propósito de que las personas con discapacidad visual puedan colocarlas adecuadamente en el interior de la plantilla braille, salvo que dificultades técnicas o los plazos de impresión impidan o dificulten realizar este corte, lo que podrá ser dispensado por acuerdo del TSE, sin afectar por ello su validez.

**Artículo 12.- Papeletas de muestra:** Las papeletas de muestra para cada tipo de elección estarán disponibles en formato digital en la plataforma de servicios de los partidos políticos, a efectos de que las agrupaciones políticas las descarguen. A la citada plataforma podrán ingresar con las credenciales que oportunamente el Departamento de Programas Electorales les asignará. En caso de que se requieran papeletas de muestra impresas, deberá plantearse solicitud formal ante ese departamento, el cual valorará, de acuerdo con la cantidad de candidaturas y partidos políticos inscritos, la cantidad máxima de papeletas de muestra a imprimir por agrupación política. Las solicitudes serán admisibles hasta el viernes 26 de enero de 2024, a las 15:00 horas. Las papeletas de muestra tendrán el mismo diseño de ubicación de partidos políticos, color y tamaño de la papeleta original, pero no incluirán los mismos elementos de seguridad que las originales ni serán numeradas, plecadas, encoladas o grapadas. Deberán incluir la palabra "Muestra" y cualquier otro distintivo que permita diferenciarlas fácilmente de las originales.



## **Capítulo IV PADRÓN REGISTRO**

**Artículo 13.- Generalidades:** El padrón registro es el documento electoral donde se enlistan las personas electoras inscritas en cada JRV y en el cual deberá dejarse constancia de quienes se presentaron a ejercer ese derecho. Además, deberán consignarse la información del acta de apertura de la votación, las incidencias, el acta del cierre de la votación, mensaje de transmisión de datos, certificación de votos, el control de asistencia de los agentes electorales autorizados para ingresar y permanecer en la JRV y la lista de partidos políticos con las siglas que los identifican.

**Artículo 14.- Del contenido del padrón registro:** El padrón registro tendrá las siguientes características:

- a) Una portada en la que se indicará el tipo de elección, así como el número de la JRV, la cantidad de personas electoras inscritas y los nombres del distrito electoral, del cantón y de la respectiva provincia.
- b) Un formulario que permita levantar el acta de apertura de la votación, en el que se consignará entre otros datos, los nombres tanto de las personas integrantes de la JRV como de las personas fiscales partidarios presentes al momento de la apertura.
- c) Una sección identificada para consignar las incidencias que se presenten durante toda la jornada de votación, tales como reemplazos de integrantes de la junta, anulación de votos que se hagan públicos, imposibilidad de electores de firmar el padrón, entre otros.
- d) La lista definitiva de las personas electoras en orden alfabético de acuerdo con sus apellidos y que contenga el número de cédula, fotografía y un número consecutivo para cada elector, así como los espacios necesarios para que cada elector firme y se consigne quienes votaron y quienes no lo hicieron.
- e) Los formularios necesarios que permitan levantar el acta de cierre y el resultado de la votación para cada tipo de puesto por elegir, de forma que se consignen –tanto en números como en letras– la cantidad de votos válidos obtenidos por cada partido político y coalición participante, las cantidades de votos nulos, votos en blanco y papeletas sobrantes. La primera copia de este documento servirá como mensaje de transmisión de datos y la segunda como certificación de votos.



**Artículo 15.- Identificación de las personas electoras en el padrón:** Las fotografías del padrón registro servirán de prueba auxiliar cuando existan dudas fundadas en cuanto a la verdadera identidad de la persona electora o de la legitimidad de la cédula de identidad que porta. Si existiera diferencia entre la fotografía constante en el padrón registro y la fotografía de la cédula de identidad o en ausencia total de la primera, la JRV no podrá impedir a un ciudadano el ejercicio de su legítimo derecho a votar, siempre y cuando no exista duda fundada sobre su identidad.

**Artículo 16.- Dispositivos de identificación biométrica:** Con el propósito de facilitar las labores de los integrantes de las JRV, el TSE podrá implementar el uso de dispositivos electrónicos que incluyan los diferentes componentes del padrón registro referidos en los artículos anteriores, ya sea utilizando para ello formularios electrónicos o digitales o bien, sólo la lista definitiva de electores inscritos en la respectiva junta receptora, con el propósito de realizar de manera más expedita y segura el proceso de identificación de las personas que se presenten a votar, por medio de la utilización de factores biométricos, así como también facilitar la contabilización e identificación de las personas que no votaron. En tal caso, el TSE definirá, mediante acuerdo, en cuáles juntas receptoras de votos se podrán utilizar tales dispositivos, qué elementos se incluirán en éstos y la reglamentación inherente a su uso.

## Capítulo V

### DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES

**Artículo 17.- Integración de las juntas electorales:** Los partidos políticos o las coaliciones con candidaturas inscritas propondrán las personas integrantes de las juntas electorales, quienes preferiblemente deberán ser electores inscritos en el cantón donde desempeñarán el cargo, a fin de facilitar su derecho efectivo al voto.

**Artículo 18.- De la presentación de nóminas de las juntas cantonales:** Las nóminas de integrantes propuestos para las juntas cantonales se deberán presentar, a más tardar, el 6 de noviembre de 2023, dentro del horario de la jornada laboral ordinaria dispuesta por el TSE para ese momento. Los partidos políticos y las coaliciones que propongan integrantes para las juntas cantonales lo deberán hacer mediante nóminas que



presentarán ante el Programa de Asesores Electorales. Cada nómina deberá contener el nombre completo de la persona propuesta, el número de cédula, el puesto que ocupará -propietario o suplente-, así como la junta cantonal para la cual se le propone.

Los partidos políticos o coaliciones deberán indicar un correo electrónico para recibir notificaciones y comunicados para cada cantón del país y serán los responsables de citar a sus representantes para que asistan a las diferentes actividades convocadas por el Programa de Asesores Electorales.

Si se advirtieren errores o incongruencias en la información suministrada por los partidos políticos o las coaliciones, que imposibiliten identificar a los electores propuestos como integrantes de una junta cantonal, a la agrupación política proponente se le prevendrá -por una única vez- para que en un plazo de veinticuatro horas -contadas a partir del día siguiente a aquel en el que se le notifique la prevención- corrija lo correspondiente, bajo pena de perder el derecho de representación en la junta cantonal respectiva.

Los partidos políticos podrán proponer hasta dos suplentes por cada integrante propietario.

**Artículo 19.- De la presentación de nóminas de las juntas receptoras de votos, en el caso de las personas propuestas por los partidos políticos y coaliciones:** Las nóminas de las personas que los partidos políticos y coaliciones propongan para integrar las JRV, se deberán presentar a más tardar, a las 19 horas del 4 de diciembre de 2023, ante las correspondientes juntas cantonales. Cada nómina deberá contener el nombre completo de la persona propuesta, el número de cédula, el puesto que ocupará -propietario o suplente-, así como el número de JRV para la cual se le propone. Cada partido político o coalición deberá indicar un correo electrónico donde recibirá notificaciones y comunicados en cada cantón del país y será responsable de citar a sus representantes para que asistan a las diferentes actividades convocadas por el Programa de Asesores Electorales.

Si en la nómina presentada se advirtieren inconsistencias, errores o incongruencias en la información, que imposibiliten identificar a los electores propuestos como integrantes de una JRV, a la agrupación política proponente se le prevendrá -por única vez- para que en un plazo de dos días hábiles -



contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notifique la prevención- corrija lo correspondiente, bajo pena de perder el derecho de representación en la JRV respectiva.

Los partidos políticos podrán proponer un suplente por cada integrante propietario.

**Artículo 20.- Integración especial:** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37, 39 y 41 del Código Electoral, se procederá de la siguiente manera para la integración de las juntas electorales:

a) En las juntas electorales en las que únicamente dos partidos políticos o coaliciones hayan propuesto representantes, el TSE les permitirá a esas agrupaciones políticas proponer un tercer integrante, garantizando la alternancia equitativa de los partidos políticos y las coaliciones.

b) En el caso de las juntas cantonales, el partido político o la coalición deberá enviar la propuesta del tercer integrante al TSE en un plazo máximo de veinticuatro horas después de recibido el comunicado correspondiente; en el caso de las juntas receptoras de votos, deberá enviarla a la respectiva junta cantonal en un plazo de tres días hábiles después de la correspondiente comunicación.

Si teniendo la posibilidad de presentar un integrante adicional, los partidos políticos o las coaliciones no lo hicieron, el TSE integrará las juntas con las personas adicionales requeridas. El procedimiento y los plazos para acoger las designaciones a las juntas electorales propuestas por las agrupaciones políticas se regirán por lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Código Electoral.

c) Cuando solamente un partido político o coalición haya propuesto representantes a las juntas cantonales, este automáticamente tendrá derecho de presentar un integrante adicional. El partido político o la coalición deberá enviar la propuesta del integrante en un plazo máximo de veinticuatro horas después de recibido el comunicado, ya sea al TSE o bien a la junta cantonal, según corresponda. Si teniendo la posibilidad de presentar un integrante adicional, el partido político o la coalición no lo hiciere, el TSE integrará las juntas cantonales con las personas requeridas.



d) Si aun con la integración especial señalada en los incisos anteriores, no se logra integrar las juntas electorales con al menos tres miembros, el TSE podrá hacerlo con auxiliares electorales o con las personas adicionales que se requieran, para lo cual podrá contar con las personas ciudadanas que voluntariamente se hayan enlistado para colaborar en esos organismos electorales.

**Artículo 21.- Comunicación de la integración:** El Programa de Asesores Electorales comunicará la integración de las juntas cantonales al TSE, para que proceda con la publicación del acuerdo que las declare integradas.

Las juntas cantonales deberán comunicar inmediatamente al TSE la integración de las JRV. Igualmente, deberán comunicarla a la autoridad de policía correspondiente y al asesor electoral, a efectos de que este último y la junta cantonal elaboren el plan donde se definirán la forma, fechas y las horas para llevar a cabo la capacitación y juramentación de las personas integrantes de las JRV.

Sin perjuicio de lo anterior, el asesor electoral podrá programar las capacitaciones y juramentaciones adicionales que sean necesarias, en el tiempo dispuesto para ese fin.

Para el caso de las personas integrantes propuestas por los partidos políticos o coaliciones, la junta cantonal les entregará a sus integrantes el plan señalado para que lo hagan llegar a dichas agrupaciones o bien al respectivo dirigente de éstas para su pronto diligenciamiento. La convocatoria deberá ser comunicada por los partidos políticos o coaliciones a las personas que propusieron como integrantes de las juntas receptoras de votos al menos dos días antes de la fecha en que se lleve a cabo la juramentación.

**Artículo 22.- De la capacitación y juramentación:** De previo a ser juramentados, las personas integrantes de las juntas electorales deberán ser capacitadas en las labores propias del cargo. Todas las personas designadas para integrar las juntas electorales deberán capacitarse y juramentarse a más tardar quince días naturales antes de la elección, respetando la convocatoria establecida por el asesor electoral.



Las agrupaciones políticas velarán porque las personas propuestas como integrantes de las juntas electorales cumplan con las capacitaciones y asistan puntualmente a la juramentación que se les convocó.

Una vez finalizado el período de capacitaciones y aun con posterioridad al vencimiento del plazo señalado en el párrafo primero de este artículo, el asesor electoral podrá juramentar a quienes sustituyan a una persona previamente juramentada, en aquellos casos necesarios, según lo indicado en el artículo 23 de este reglamento.

**Artículo 23.- De las sustituciones:** En atención al plazo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 42 del Código Electoral, los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de alguna persona integrante de las juntas receptoras de votos que no se haya presentado a la juramentación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de esa juramentación. Vencido ese término o bien habiendo sido juramentado el ciudadano, solo se autorizarán las sustituciones que se presenten por impedimento insuperable en el ejercicio del cargo, sea por muerte o cualquier otra causa que, a juicio del TSE, lo amerite.

Autorizada la sustitución, el partido político o coalición deberá coordinar inmediatamente con el asesor electoral fecha, hora y lugar en que ese nuevo integrante se debe presentar a recibir la capacitación correspondiente y ser juramentado.

## **Capítulo VI CENTROS DE VOTACIÓN**

**Artículo 24.- Traslados de centros de votación:** El viernes 19 de enero de 2024 es el último día en que podrán realizarse traslados de centros de votación, salvo casos de fuerza mayor.

**Artículo 25.- Acondicionamiento de recintos electorales:** En los centros de votación donde se instalen cinco o más JRV, los encargados de dichos centros o en su defecto los asesores electorales, velarán porque exista una secuencia lógica en la ubicación de los locales que ocuparán las respectivas juntas, de acuerdo con el número de cada una, con el fin de que a los electores se les facilite su ubicación.





**Artículo 26.- Local donde se efectúan las votaciones:** Todas las personas ciudadanas deberán votar en el centro de votación y en la JRV correspondientes al lugar en el que aparecen inscritos en el Padrón Nacional Electoral. El local de la JRV debe ser accesible para personas con discapacidad, por lo que no podrá situarse en plantas altas que no cuenten con condiciones de accesibilidad o en centros de votación que, por sus características de infraestructura, les dificulten el ingreso. Además, deberá contar con el espacio físico suficiente para instalar hasta dos recintos de votación y la mesa de trabajo para quienes integren la JRV y el espacio necesario para la movilización de las personas electoras con discapacidad.

Los locales de votación también podrán instalarse en gimnasios, salones de actos o instalaciones de similar infraestructura, cuando ello sea necesario para garantizar las condiciones de accesibilidad indicadas en el párrafo anterior, siempre y cuando se garantice que el secreto del voto y el adecuado funcionamiento de las juntas receptoras de votos.

En atención a las disposiciones contempladas en el artículo 171 del Código Electoral, está prohibido el ingreso al local de votación con mascotas, excepto en el caso de aquellas personas electoras con discapacidad, que requieran ser acompañados por perros de servicio. Los integrantes de las JRV y los integrantes del Cuerpo Nacional de Delegados, velarán por el acatamiento de esta disposición.

**Artículo 27.- Ubicación de los recintos de votación:** Los recintos de votación deberán estar ubicados de forma tal que reúnan todas las garantías necesarias para asegurar el secreto del voto; deberán, también, permitir el acceso de personas usuarias de sillas de ruedas o con ayuda de otros elementos auxiliares.

**Artículo 28.- Cantidad de personas electoras por junta receptora de votos:** La cantidad de personas electoras por JRV se establecerá de la siguiente manera:

a) Considerando los porcentajes de participación de los últimos procesos electorales, se establecerán hasta 600 personas electoras por JRV en aquellas zonas donde dicho porcentaje sea mayor al 40% y de 700 personas electoras por JRV en aquellas zonas donde la participación haya sido menor o igual al



citado porcentaje; sin perjuicio de lo anterior, se permitirá hasta un margen de tolerancia en la cantidad máxima de personas electoras por JRV de hasta 50 personas.

b) En los hogares de larga estancia, centros de atención institucional, así como en el Centro de Atención para Personas con Enfermedades Mentales en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL), se instalará una única JRV con la cantidad total de electores empadronados por cada distrito electoral ubicado en estos centros.

**Artículo 29.- Uso de espacios para la ubicación de los partidos políticos en las afueras del centro de votación:** El día de la elección, los partidos políticos y las coaliciones con candidaturas inscritas en cada circunscripción electoral podrán ubicarse fuera de los centros de votación a fin de que instalen toldos, mesas u otros bienes, siguiendo, para ello, el mismo orden obtenido en la rifa oficial de la posición en las papeletas, siempre y cuando no se entorpezca el acceso a los centros de votación o se pongan en peligro la integridad o la seguridad de las personas, principalmente, de adultos mayores o personas con discapacidad; para ello se considerarán las características y las condiciones de cada centro.

La ubicación final de las agrupaciones políticas se hará de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto establecerá la Jefatura Nacional del Cuerpo Nacional de Delegados, principalmente en cuanto a distribución y ubicación espacial, dimensiones de los toldos u otras estructuras, hora máxima para su instalación y redistribución de espacios en caso de que un partido político o una coalición no haga uso de ese beneficio. Tales disposiciones se comunicarán, cinco días hábiles antes de la elección, a las agrupaciones interesadas.

En todo caso, se deberá respetar un radio de cincuenta metros libres con respecto a la o las entradas de los centros de votación. Dadas las particularidades propias que presenta cada centro de votación, quienes ocupen estos espacios deberán acatar las disposiciones de los delegados del TSE, siempre dentro de la aplicación de criterios objetivos de equidad, orden, conveniencia y seguridad.



## **Capítulo VII DEL PROCESO DE VOTACIÓN**

**Artículo 30.- Emisión del sufragio:** Las personas ciudadanas podrán emitir su voto siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que su nombre figure en la lista de electores del padrón registro.
- b) Presentar su cédula de identidad vigente o con no más de un año de vencimiento al día de la elección.

La cédula de identidad será conservada por los integrantes de la JRV mientras el elector emite su voto y le será devuelta después de que deposite las papeletas en las urnas.

**Artículo 31.- Forma de marcar las papeletas para emitir el voto:** Para la emisión del sufragio, a cada elector se le suministrará un crayón con el cual marcará la papeleta. Para ello deberá estampar una "X" dentro del espacio que para tal efecto aparece en la casilla del partido político de su preferencia.

**Artículo 32.- Utilización de medios o dispositivos electrónicos de votación:** En caso de que, con fundamento en lo establecido en el artículo 186 del Código Electoral, el TSE acuerde la utilización de medios o dispositivos electrónicos de votación, se dictará el decreto respectivo en el que indicará lo siguiente:

- a) Una descripción detallada del tipo de dispositivo a utilizar.
- b) Indicación concreta de las JRV donde se utilizarían medios o dispositivos electrónicos para votar, detallando su número, ubicación y cantidad de electores inscritos.
- c) El procedimiento de votación que el elector debe llevar a cabo para que se imprima la papeleta donde conste su voluntad, la cual deberá depositarse en la respectiva urna para su posterior contabilización.

Con el objetivo de garantizar la seguridad y transparencia de la votación, en los dispositivos o medios electrónicos que se acuerde utilizar, ni en ningún soporte electrónico adicional, podrá quedar registrado el voto que realice el elector, sino que dichos dispositivos sólo constituirán un instrumento para facilitar la emisión del sufragio y su posterior contabilización. Por consiguiente, el voto solo deberá quedar registrado en la papeleta que el respectivo sistema



informático imprima, pero el elector deberá tener la posibilidad de verificar, antes de salir del recinto de votación, que la información impresa concuerde con la que le presentó el respectivo dispositivo al momento de confirmar su elección. Acto seguido, el elector deberá doblar la papeleta de forma que en todo momento se preserve el secreto del voto y depositarla en la respectiva urna, para su posterior conteo por parte de la JRV, con la ayuda del citado dispositivo.

**Artículo 33.- Forma de votar de las personas con discapacidad:** A quienes se les dificulte votar por sí solos en el recinto secreto -lo cual deberá ser valorado por los integrantes de la JRV- contarán con las siguientes alternativas de votación:

a) Voto público: La persona electora manifestará ante la JRV su intención de votar públicamente, de forma tal que el presidente marque las papeletas conforme se lo indique el elector.

b) Voto asistido: La persona electora ingresará al recinto secreto en compañía de una persona de su confianza, quien deberá ser costarricense y mayor de edad, para que le ayude a ejercer el voto marcando la opción que le indique el elector.

En todo caso, la JRV podrá oponerse a cualquiera de estas formas de votación, si considera que la persona está en capacidad de votar a solas en el recinto secreto. Asimismo, deberá denunciar a aquellas personas que a su juicio estén abusando de la figura del voto asistido, sea porque lleven a más de un elector que solicite esa forma de votación o porque existan indicios de que su intención es suplantar el voto de la persona a quien pretenden asistir.

Cuando los electores se presenten con niños de corta edad que deben estar bajo su cuidado y vigilancia, éstos podrán permanecer dentro del local de la votación, en un lugar en el que el elector pueda observarlos mientras ejerce su derecho al sufragio. Si el elector debe sostener al niño en sus brazos o tomado de la mano en todo momento, se permitirá que ingrese con él al recinto de votación, pero la JRV deberá advertirle que si ello pone en riesgo el secreto del voto o de cualquier forma interrumpa o altere el ejercicio del sufragio, podría anular su voto.

Durante la jornada electoral, ningún miembro del personal de los hogares de larga estancia podrá retener, bajo ninguna modalidad, la cédula de identidad



de los electores que residen en esos centros, los cuales deberán portarla y presentarla al momento de ejercer su derecho al sufragio.

**Artículo 34.- Horario de la votación:** La votación iniciará a las 06:00 horas y finalizará a las 18:00 horas exactas, momento en que deberá suspenderse; sin embargo, se recibirán los votos de quienes se encuentren dentro del recinto secreto ejerciendo su derecho al sufragio. Si la votación no inicia a las 06:00 horas, podrá abrirse más tarde siempre que no sea después de las 12:00 horas, pero cerrará también a las 18:00 horas.

**Artículo 35.- Tiempo para votar:** Cada persona electora contará con dos minutos como tiempo máximo para ejercer el voto. El presidente de la JRV debe indicarle que ocupe el menor tiempo posible para tales fines. Transcurrido ese lapso, instará a la persona electora a que concluya; de no hacerlo, lo hará salir del recinto secreto y si no tiene listas las papeletas para introducir las en las urnas, las anulará, anotando la incidencia tanto en el reverso de las papeletas como en las hojas de incidencias del padrón registro.

Sin perjuicio de lo anterior, como excepción y con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo del derecho al sufragio de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, el presidente de la JRV podrá otorgarles, prudencialmente, más tiempo del dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 36.- Orden en que las personas podrán votar:** Las personas electoras votarán en el orden en que se vayan presentando; sin embargo, tendrán prioridad los electores con discapacidad, las personas adultas mayores o con niños en brazos, así como las mujeres embarazadas.

Con el propósito de facilitar su búsqueda y ubicación en el padrón registro, a cada persona electora se le asignará un número de acuerdo con el orden alfabético y la cantidad de electores inscritos en la respectiva JRV, el cual podrá consultar en la lista definitiva de electores colocada afuera del recinto de votación o en el mecanismo que se disponga para estos efectos. Sin embargo, si la persona ciudadana no conoce o no recuerda su número de elector, las personas integrantes de la JRV tendrán la obligación de buscarlo en el padrón registro.



**Artículo 37.- Prohibiciones:** Dentro del local y el recinto de la votación está prohibido:

- a) Portar cualquier tipo de arma.
- b) Ingresar en estado de embriaguez evidente.
- c) El uso de cámaras de cualquier tipo, y cualquier dispositivo que permita el almacenamiento de imágenes, datos y archivos audiovisuales, como teléfonos celulares, radios comunicadores, computadoras portátiles, entre otros, con el objeto de no poner en riesgo el secreto del voto, ni interrumpir el normal desarrollo de la actividad electoral que se lleva a cabo. En el momento en que la JRV advierta que alguien está violentando esa prohibición, el presidente deberá retirar las papeletas entregadas, anularlas previo a su depósito en las urnas e incluir esa incidencia en el padrón registro.

**Artículo 38.- Cierre de la votación:** El cierre de la votación será a las 18:00 horas, momento a partir del cual los integrantes de la JRV -en presencia de los observadores y los fiscales de los partidos políticos y coaliciones que se encuentren dentro del local- procederán a realizar el conteo definitivo de las papeletas depositadas en las urnas. Antes de completar el "Acta de Cierre y Resultado de la Votación" se debe llevar a cabo el siguiente procedimiento, sin perjuicio de las instructivos o medios de información que para tales efectos se establezcan:

**Primero:** Contar en la casilla "VOTÓ" los "SÍ" que se marcaron durante la votación y posteriormente se procede a marcar la opción "NO" para aquellos electores que no se presentaron a votar.

**Segundo:** Contabilizar las papeletas que no se usaron -"sobrantes"-, las cuales deben empacarse en los sobres correspondientes, anotar en estos la información relativa a la cantidad de papeletas y el tipo de elección y registrar la firma del presidente de la JRV.

**Tercero:** Se realiza la apertura de las urnas según el orden establecido en el "Acta de Cierre y Resultado de la Votación". Al sacar las papeletas, se revisa que en el dorso tengan las firmas de las personas integrantes de la JRV. Las papeletas deben agruparse de acuerdo con los votos que obtuvo cada partido político, votos en blanco y posibles votos nulos.

**Cuarto:** Agrupadas las papeletas, se cuentan los votos en blanco, se anota la cantidad en el documento "Acta de Cierre y Resultado de la Votación" y se guardan en el sobre enviado para este fin. Los posibles votos nulos se analizan y la JRV determina la causa de nulidad; en el dorso de cada voto nulo debe registrarse la razón por la cual se anula y la firma del presidente de la JRV. Los



votos nulos son los anulados durante la votación y aquellos que se anularon durante el conteo de votos, la cantidad final se anota en el documento "Acta de Cierre y Resultado de la Votación", y se guardan en el sobre que se envía para este fin. Los votos válidos que obtenga cada partido político se suman y se coloca la cantidad en el documento "Acta de Cierre y Resultado de la Votación", y se guardan en los sobres destinados para ese propósito. Todos los sobres deben completarse según la información requerida en cada uno. Se debe anotar la hora exacta en que termina la actividad del cierre de la votación, en formato de 24 horas.

Este mismo procedimiento debe repetirse con los votos para cada tipo de elección.

**Quinto:** Una vez que se ha completado la información solicitada en el "Acta de Cierre y Resultado de la Votación", los agentes electorales presentes deben firmar en los espacios correspondientes. El "Acta de Cierre y Resultado de la Votación" original debe permanecer en el padrón registro, pero la JRV debe distribuir los documentos desprendibles del padrón registro de la siguiente forma:

- a) Se retira del padrón registro la hoja DESPRENDIBLE rotulada "MENSAJE DE TRANSMISIÓN DE DATOS" para transmitir los datos según corresponda.
- b) La hoja rotulada "Certificación de Votos", que es la segunda hoja desprendible, se deposita en el sobre enviado para ese fin y se entrega a la persona designada por el TSE.
- c) A las personas agentes electorales presentes se les entrega una COPIA de la "Certificación de Votos", dándoseles prioridad a los integrantes de las JRV y a los fiscales partidarios.

En el evento que el TSE autorice la utilización de medios o dispositivos electrónicos de votación, las juntas receptoras de votos donde éstos se instalen utilizarán dichos dispositivos para realizar el conteo de los votos constantes en las papeletas impresas por con ayuda del correspondiente sistema informático, así como para la confección e impresión del "Acta de Cierre y Resultado de la Votación" de acuerdo con el procedimiento o las instrucciones que para tales efectos se establezcan en el respectivo acuerdo o decreto que dicte el TSE.

Los periodistas -debidamente identificados por el respectivo medio de comunicación colectiva- podrán presenciar el escrutinio provisional a cargo de





las juntas, debiendo en todo momento ajustarse a las disposiciones que estas impartan para no afectar el normal desarrollo de las tareas posteriores al cierre de la votación.

La votación en los centros de atención institucional, hogares de larga estancia y el centro de salud mental se registrará por la reglamentación específica para esos casos.

**Artículo 39.- Motivos de nulidad:** Además de los motivos de nulidad señalados en los artículos 194 del Código Electoral, 33 penúltimo párrafo, 35 párrafo primero y 37 inciso c) del presente reglamento, se anulará el voto de las papeletas que no estén firmadas al dorso por ninguna de las personas integrantes de la JRV. Al dorso de cada voto nulo deberá registrarse la razón por la cual se anula y la firma del presidente de la JRV.

**Artículo 40.- Escrutinio definitivo:** El escrutinio a cargo del TSE deberá realizarse con base en el conteo definitivo y la asignación de votos de los resultados efectuado en las juntas receptoras de votos. El TSE hará recuento de los sufragios únicamente en los siguientes casos:

a) Tratándose de JRV contra cuyos resultados se presenten apelaciones o demandas de nulidad admisibles y esa diligencia –a juicio del TSE– sea necesaria para su resolución.

b) Cuando los resultados de una JRV sean manifiestamente inconsistentes.

c) Cuando, al momento del escrutinio preliminar, no estén presentes al menos tres personas integrantes de la JRV y representantes de al menos dos fuerzas políticas, independientemente que funjan como integrantes de JRV o como fiscales partidarios, lo cual deberá constar en el padrón registro.

d) Respecto de las JRV cuyo padrón registro se extravíe, no se haya utilizado o si constan en él observaciones que ameriten el recuento.

## **Capítulo VIII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 41.- Propaganda electoral colocada en sitios públicos o en el mobiliario urbano:** Los partidos políticos deberán tomar las previsiones necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 136 del Código Electoral, que se refiere a la prohibición de colocar



propaganda electoral en sitios y vías públicos, así como en el mobiliario urbano. En caso de que se reciban denuncias sobre el incumplimiento de esta norma y verificada su violación, o bien cuando así lo adviertan las personas integrantes del Cuerpo Nacional de Delegados y sin perjuicio de las acciones que se adopten para individualizar y sancionar a los autores responsables de esa conducta, dicho organismo formulará una orden de retiro dirigida al partido político al que se refiere la propaganda colocada, el cual deberá acatarla en el plazo improrrogable de tres días hábiles. En caso de no cumplirse a cabalidad con lo ordenado, de seguido se enviará la comunicación a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, con el fin de que se determine el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio con fundamento en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral.

**Artículo 42.- Alcance:** El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para los partidos políticos, coaliciones, agentes electorales y ciudadanos que participen en el proceso electoral.

**Artículo 43.- Vigencia:** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los xxx días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta; Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Vicepresidente; Zetty Bou Valverde, Magistrada